

No 125
VIVA JESUS.

CARTA,

QUE EL ILUSTRISSIMO SEÑOR Don Luis Belluga, Obispo de Cartagena, del Consejo de su Magestad, escribe à los Fieles de su Obispado, principalmente à la gente sencilla, previniendolos del riesgo de dar credito à vna falsa doctrina, y error, que en conversaciones privadas, y hasta en el Confessionario mismo, en esta Ciudad, y algunos Lugares de la Diocesi, se ha pretendido sembrar.



COMO el enemigo comun, que nunca duerme, siempre procure, como infernal lobo, hazer presa en las Almas, disimulándose con pieles de oveja, para mejor aprisionar à aquellas, que halla menos cautas para recelar sus engaños: En estos dias ha llegado à nuestra noticia como su astucia ha sido tanta, que ha procurado valerse de algunos Ministros de Dios, para sembrar, no solo en conversaciones privadas, sino es hasta en el Confessionario mismo, así en esta Ciudad, como en algunos otros Lugares de el Obispado, el sacrilego error, con que ha procurado turbar las inocentes conciencias de los mas leales Vassallos, de nuestro Gran Monarca FELIPE QUINTO, nuestro Rey, y Señor



PASCUAL de CAYANGO

2
natural, enseñandoles, è imponiendolos en que no tenían obligacion à conservarle la debida obediencia; y que no solo podian, sino debaxo de pecado mortal debian rendirla al Archiduque Carlos, solicitar su entrada en estos Reynos, y ayudar à su entronizacion, y que fuesse depuesto nuestro Catholico FELIPE. Temeridad la mas sacrilega, que ha podido inventar la malicia diabolica, y error el mas abominable, que en el fuego de la passion ha sabido forjar el atrevimiento!

Y aunque no dudamos, que en los leales pechos de nuestros hijos, y fieles Vassallos de nuestro Rey, y Señor, no avrà hallado abrigo tan sacrilego arrojò: no obstante, temiendo pueda aver entre la gente sencilla algunos, que incautos se hayan dexado llevar de este engaño, yà por la autoridad del estado, y profesion de las personas, yà por las conveniencias propias, que les aseguran se les figue de su deslealtad, con que han procurado paliar, y vestir su error; no pudiendo quizás penetrar estos la malicia, y veneno, que embuelven estas proposiciones, las gravissimas culpas, que en si encierran, y de ellas se figuen, y las ruinas que consequientemente en lo espiritual, y temporal les atrahen. Hallandonos constituidos en esta Dignidad (aunque indigno) en que el Señor nos ha puesto; siendo de nuestra obligacion, por nuestro Pastoral officio, desengañar nuestras ovejas, y darles voces, para que huyan de los precipicios que los llevan à la perdición temporal, y eterna, y se contengan en el redil de la fealdad, en que su lealtad los tiene puestos. Aunque nos hallavamos en nuestra visita muy agenos de esto, llegando à nuestros oidos esta tan sensible voz, herido de ella nuestro coraçon, previniendo el peligro de nuestros subditos, nos hizo restituarnos à esta Ciudad, donde mas bien assegurados, por noticia superior, que hallamos en ella se nos dava, encargandonos el cumplimiento de lo que en esta parte debiamos hazer, pa-

ta impedir este error, y atajar tan grave daño, y apartar de él à nuestras ovejas, y que no dieffen en semejante precipicio. En cumplimiento de esta obligacion, y encargo, nos ha parecido valernos de esta Carta para este fin, y desengañar à nuestros muy amados hijos, si acaso alguno ha dado credito à estas voces, y que sepan, y vean con evidencia la maldad en que se ha pretendido imponerlos, para su perdicion, y ruina.

Sabed, hijos, que lo que se vos ha dicho, no solo es falso, sino vn sacrilegio, vn error, y vn delito el mas abominable, que à los ojos de Dios, y de los hombres se puede cometer; y que si le figuierais, faltavais à la Fè debida à Dios, por el juramento que teneis hecho en la Coronacion de nuestro Monarca; à la fidelidad, obediencia, y amor debida al Rey, como nuestro Señor natural; al zelo de la Religion, y à la conveniencia propria vuestra: con que debeis mirar por la seguridad de vuestra Alma, por la conservacion de vuestra vida, por el punto de vuestra honra, por la manutencion de vuestros bienes, y quietud vniversal de todo el Reyno: pues por todos estos titulos teneis obligacion à la lealtad, fidelidad, amor, y obediencia debida à nuestro Catholico FELIPE QUINTO: y à todo esto faltariais, con gravísimas ofensas de Dios, si dando credito à este diabolico engaño, desleales, è infieles le negarais la debida obediencia, y pretendierais, ò folicitarais, que depuesto de su Solio, fuera entronizado el Archiduque Carlos. Mirad que lexos està de que sea verdad lo que se os ha enseñado, y persuadido en orden à la obligacion en que os han pretendido imponer. Y para que mas bien conozcais el error, y los precipicios à que este os podía encaminar, os irè demonstrando como por todos los referidos titulos estais obligados debaxo de pecado mortal à esta fidelidad, y obediencia à nuestro Catolico Rey, y à repeler, y contradizeir todos sus contrarios, y

⁴
à defender por todos modos sus derechos; y el castigo, è indignacion que merecierais de Dios, haziendo lo contrario.

§. I.

TEnemos, hijos, obligacion à esta lealtad, obediencia, amor, y fidelidad à nuestro Rey, y Señor, por la Fè debida à Dios, por el juramento que hizimos en su Coronacion; pues quando el Reyno todo lo jurò, y las Ciudades todas; en ellas, como en nuestras cabeças, lo juramos los individuos todos tambien, (1) y nos obligamos à observarle, y guardarle los fueros todos debidos à su Real Persona, à defenderlo, y defender su Reyno, y à no abrir las puertas de nuestra aclamacion à otro, que por qualquiera titulo pretendiere arrojarlo de su Trono. Pues aora, hijos, si lo tenemos jurado, como es hecho constante, que ninguno niega, ni puede negar: como puede aver atrevimiento à dezirlos, que no teneis obligacion à esta obediencia, quando esto es lo mismo que enseñaros, que podeis quebrantar el juramento, que podeis ser perjuros, y que podeis hazer vn sacrilegio?

(1)
Argum. text.
in cap. Veritatis 14. de iure iurando. Suarez, de de fenf. Fidei, contr. Reg. Angliæ, lib. 6. in Proœmio.

(2)
Malachiz, c. 3. vers. 5. Et accedam ad vos in iudicio, & ero testis velox.

(3)
4. Regum, c. 25. Filios autem Sedeciaz occidit coram eo, & oculos eius effodit, & vincinxitque eum catenis, & adduxit eum in Babilonem.

Mirad si puede ser error mas conocido, que abriros puerta para vna tan grave ofensa de Dios, y ofensa tan abominable à sus ojos, que por su Profeta Malachias (2) dize ha de hazer particular juicio de los perjuros, y que su Magestad mismo ha de ser testigo de su maldad, en el processo que hiziere de su delito. Y assi vemos los severissimos castigos, que en las Divinas Letras se nos refieren, su Magestad hizo con los perjuros; pues por mano de Nabuco Donosor, castigò tan severamente à Sedecias, que nos dize la Sagrada Historia, (3) que Nabuco en su presencia les quitò la vida à sus hijos, le sacò los ojos à èl, y con cadenas, como vn mal esclavo, le llevò cautivo; no por otra razon, como se dize en la continuacion de esta Historia

en

en el Paralipomenon, (4) que por aver hecho à los ojos de Dios la maldad de aver faltado à la fee del juramento que le tenia hecho à Nabuco Donosor : que como dize Nicolao de Lira, (1) fue juramento de fidelidad, y de estarie siempre fugeto, y serle tributario; por cuyarazon Nabuco Donosor le mudò el nombre de Mathanias, que antes tenia, en el de Sedecias, que se interpreta Justicia de Dios, para que en el nombre tuviesse siempre presente la obligacion, que por el juramento avia contraido de serle siempre fiel, y lea: à todo lo qual faltò, por donde mereciò tan grave pena, y castigo. Y si este castigo mereciò Sedecias de la mano del Señor, dandose por tan ofendido, por la violacion del juramento hecho à vn Rey Gentil, barbaro, y tirano; que castigo no merecerà, y harà su Magestad con vn desleal, que viola el juramento hecho à vn Rey Carolico, y tal Rey? Sabido es tambien el castigo, que su Magestad embiò à su Pueblo, por aver faltado Saùl al juramento hecho à los Gabaonitas; como se nos refiere en el segundo de los Reyes, (6) y otros muchos, de q̄ estàn llenas las Sagradas Historias.

Y si de aqui passamos à las Historias humanas, hallarèmos innumerables exemplos de esto mismo. Sirva por todos aquel tan celebrado, que nos diò à los Christianos Amurates, Emperador de los Turcos, quando hallando que el Rey de Vngria Viadislao le avia faltado à la fee del juramento, que le tenia hecho de no moverle guerra, levantando los ojos al Cielo, hablando con Jesu-Christo (como dize Bonifinio) (7) le dixo: *Sen-estos, señor, los pactos, que tus Christianos hicieron conmigo, jurandome por tu Santo Nombre, que me avian de guardar la fee, que en su juramto me ofrecian? Pues veis aquí, señor, que de baxo de tu nombre, me ca dixit violado, negandi perferamente a su Dios: aora, señor, si tu eres Dios, como ellos dicen, tus injurias, y las malas nas de vègar, 2 que no joerros, q̄ aun no hemos conocido tu nombre, veamos la*

(4)

Lib. 2. Paralipom. c. 36.
Fecitque malum in oculis Dei sui. à Reg. quoque Nabuco Donosor recessit: quia ad iurauerat eum per Deum.

(5)

Lira, in c. 25. lib. 4. Regum.
Iam ossuit q̄ nomē ei, Sedecia, quod interpretatur iustitia Domini, fecit enim Rex Babilonis eurrare per Dñm. quod servaret sibi fidelitatem, & tributum redderet, & propter hoc sic vocavit eum vi: esset enim iuramenti, quod sibi fecerat, sicut iustū erat. & fecit malum coram Dño. offendendo eū recessitque venisio contra iuramentum suum.

(6)

pena que dàs à los que violan la fee de su juramento. Permi-
tiendo Dios à la deprecacion , y justa queixa de este
barbaro , que en aquella misma guerra que le hazia,
pereciesse Vladislao, y su Exercito se pusiesse en fuga,
y quedasse victorioso Amurates.

(6) Lib. 2.
Reg. cap. 24.
(7) Bonifacio, l.
26. de rebus
Vngar dec. 3.
Hęc sūt, Iesu
Chri. foedera
qua Christiani
tui nec per-
cussere, per no-
mē tuum san-
ctē iurāunt,
datamque sub
nominē tuo si-
dera violāūt.
Per fidē Deum
suum ab nega-
tōe. Nūc Chri-
ste, si Deus es,
ut aiunt, tuas
measque inju-
rias te que-
rere. His,
Qui Sanctum
tuum nomen
non dum ag-
novēre viola-
re fidei pœnas
ostende.

(8)
Cap. Si vero
de iurament.
& Cap. Ad su-
diciā de his,
quæ vi.
Bonaccin. de
iuramēt. disp.
4. q. 1. punct.
9. & omnes.

En cuyo caso tenemos que ponderar dos cosas: vna
el concepto que hizo este infiel de la gravedad de la
culpa de aver faltado à la fee del juramento vn Chris-
tiano; otra, el grave castigo con que su Magestad to-
mò vengança de el violador. Y si este castigo le em-
biò el Señor à quien el violarla fee de el juramento,
era por la defenfa de la Religion contra los enemigos
de ella ; que harà con quien pretende violarla à vn
Rey Catolico, para favorecer à los enemigos de la Fè,
que son los que inmediatamente, por conservarse en
su heregia , nos estàn haciendo la guerra ? Y es la ra-
zon de esto , hijos , porque como en el juramento,
para lo que en el prometemos , traemos por testigo à
Dios, y hazemos à su Magestad que asegure , y sea
con su autoridad , è infalible verdad fiador de lo que
prometemos ; de ai es, que para el credito de su ver-
dad , aunque sea vn Infiel , vn Gentil , ò vn tirano à
quien se haga el juramento , ayà obligacion de cum-
plirlo , y tome su Magestad tan de su quenta la ven-
gança. Y así vemos que los Sagrados Canones dispo-
nen , que el juramento, aunque sea hecho con miedo
grave, y aunque sea injustamente impuesto , no obs-
tante es obligatorio , y peca gravissimamente con
pecado de sacrilegio el que lo quebranta (8) en que
convienen vniformemente todos los Teologos;
porque la fee devida à Dios en fuerça de el jura-
mento, nos liga à que por el credito de su verdad, y
autoridad interpuesta , ayamos de cumplir aquello
mismo de que se hizo desmerecedor el que in-
justamente con las amenazas nos sacò por miedo
el juramento ; que tanta es su fuerça para quef-
tuo

tro cumplimiento como esta. Y los Israelitas cono-
cieron tanto la fuerça que el juramento tenia , que
aviendoles los Gavaonitas sacado con fraude , y dolo
vn juramento que les hizieron, aun despues de conoci-
do el dolo , y fraude, no se atrevieron a violarlo: como
se nos dize en la Historia de Josuè. (9)

(9)
Josuè, cap. 9.
v. 19.

*Iuravimus
illis in nomi-
ne Domini Is-
rael, & idcirco
non possumus
eos cōingere.*

Y no os parezca , hijos , que se satisface à nada. de
todo lo ponderado , con lo que se os ha dicho , que
este juramento fue illicito, y no os obliga, porque el de-
recho de el Archiduque Carlos es mas claro , que el
de nuestro Rey FELIPE QUINTO , en virtud de la
renuncia, que hizo la señora Infanta Doña Maria Te-
resa , hija de nuestro Catolico Rey Filipo Quarto , ad-
mitida por este Reyno en Cortes, è incorporada en la
Nueva Recopilacion; porque este fundamento es falso.
Lo primero : porque dicha señora Infanta Doña Maria
Teresa no pudo hazer la renuncia en perjuizio de sus
hijos, y descendientes en negocio tan grave , como es
la sucecion à la Corona de vn Reyno ; y no aviendola
podido hazer, queda todo desvancido.

Lo segundo : que aunque dieramos por probable , y
dudoso, el que la pudiese hazer , no podemos negar,
que nuestro Catolico Rey Filipo Quinto es Viznieto
de Filipo Quarto, como Nieto de dicha señora Infanta
Doña Maria Teresa , hermana de nuestro Catolico
Rey Carlos Segundo, vltimo poseedor de la Coronas
y como tal Nieto, tampoco podemos negar, que con-
forme à la propia naturaleza de la regular sucecion,
segun las leyes de este Reyno , es successor legitimo à
la Corona , en competencia del Archiduque Carlos,
que como todos saben , es de linea remotissima. Pues
aora , si por leyes de nuestro Reyno es indubitado,
evidente , y certissimo el derecho que tiene nuestro
Felipe Quinto à la Coronas; como por vn acto dudoso,
y controvertible en su consistencia , qual es el de la re-
nuncia (que quando mas solo puede ser probable, &c)

8
si puede consistir) se puede desvanecer vn derecho cierto, fundado en vn principio irrefragable, è indubitado? Pues para excluirlo de el certisimo derecho, que le dan nuestras leyes, era necessario otro fundamento indubitado de igual peso, y certidumbre, que las mismas leyes que se lo dan.

Lo tercero: porque esta renuncia, aun dado caso que fuera cierta, è indubitadamente valida, no se duda, que su validacion toda la tiene, y participa; porque nuestro Rey Filipo Quarto, como absoluto Monarca, y Supremo Legislador, por su voluntad, y por entender convenia así à la publica vtilidad de su Reyno, quiso que se hiziesse, aunque era en perjuizio de el inmutable derecho de naturaleza, y sangre de los descendientes de la señora Infanta, derivado de sus Mayores, y que las Cortes la aceptassen, y se incorporasse como ley. Pues aora: ò tuvo poder, y autoridad Felipe Quarto, para hazer esto ò no la tuvo? (y lo mismo digo del Reyno que concurrió en la aceptacion.) Si no la tuvo, ninguna validacion tuvo el acto de dicha renuncia, y aceptacion del Reyno, como mandado, aprobado, aceptado, y hecho aceptar por quien no tenia autoridad para ello. Si la tuvo; que es la respuesta mas favorable al Archiduque Carlos; quien dando autoridad, y poder en vn Rey, para admitir en su Reyno, y establecer, y hazer aceptar vna cosa contraria à todas las leyes del Reyno, que hablan de sucesion contraria al orden regular, y à la antiquissima, y propia naturaleza de el derecho de sangre para las sucesiones, derivado de sus mayores, antiguos, y gloriosos progenitores los señores Reyes de Leon, y Castilla, desde el Invicto D. Pelayo; negará igual poder en otro Rey de nuestra España, como fue el Señor D. Carlos Segundo, para por el mismo respecto de la conveniencia, y vtilidad publica de este Reyno, revocar vna cosa exorbitante, irregular, y contraria à las

disposiciones de el patrio derecho , y reducir la sucesion a la propia naturaleza, y antiguo estado, segun las disposiciones de las leyes de su Reyno, observadas, y guardadas en toda serie de tiempos; pues no ay duda, q es mucho menos reducir las cosas al estado de su origen, que sacarlas de el vencendolas, y alterandolas.

Pues si esto lo hizo nuestro Carlos Segundo en su testamento, y en el declarò no convenir a la vtilidad publica de su Reyno, el que subistiesse en esta parte de la exclusion de sus descendientes, la renuncia de su hermana; y esto despues de premeditado mucho tiempo, y consultado con la Santa Sede Apostolica, y mandado a su Reyno, y Vassallos admitiesse, y jurassen por su successor a la Corona a Felipe Quinto su Sobrino; y dicho Reyno obedeciendo a su Rey, y Señor, como tenia obligacion como a su Legislador, lo aceptò, recibio, y jurò en todas sus Ciudades; quien puede dudar de la validacion de este acto hecho con la misma potestad, y mas solemnidad que el otro, y que por fin es mas conforme a las leyes de sucesion, y sangre, pues nuestras leyes no excluyen el que entre nueva Varonia en el Reyno; como entrò la de Austria, que era estrangera para estos Reynos, sin que esto fuesse contra el punto de la Corona? Pues como entrò esta Casa por no repugnarlo nuestras leyes, ha entrado agora la Casa de Borbon; sin que esto, de la misma forma, pueda ser contra el punto de la Corona; quitando el Señor Rey D. Carlos Segundo, como Supremo Legislador, el impedimento que puso su Padre por medio de la renuncia, por convenir assi a la publica vtilidad de su Reyno, como llevamos dicho, y ser conforme a las leyes de sangre, y que no recibiera agravio la señora Infanta Doña Maria Teresa su hermana, Abueca de nuestro Rey Felipe Quinto, excluyendole sus descendientes, quando las leyes de este Reyno no los excluyen, aunque las leyes, ò costum-

bre de Francia excluyan esto en el suyo ; porque por fin esta circunstancia no constituye desigualdad en los Reynos , ni dà Mayorías ; como se ve en muchas grandes Casas ; que no excluyen hembras , y admiten configuientemente Varonias estrañas ; que no por esso se hazen inferiores , ni desiguales à otras que excluyan hembras , y no admitan estas Varonias estrañas , que pueden ser mucho inferiores à las otras que no las excluyen ; como se ve oy en las mas de las Soberanas Casas del Mundo , y en las primeras de España. Porque esta variedad solo nace de la distincion en el modo de suceder , segun la diversidad de leyes , ò costumbres de cada Reyno.

Lo quarto : porque el fin principalísimo que tuvo Felipe Quarto , para que se hiziesse esta renuncia , y la aceptasse el Reyno ; fue , porque en ningun tiempo se pudiesse incorporar esta Corona con la de Francia , y que siempre ambos Reynos estuviessen divididos , y ocurrir con dicha renuncia al riesgo , de que sucediendo en esta Corona descendiente de su hija la señora Infanta Doña Maria , se pretendiesse , ò pudiesse pretender dicha incorporacion , que fue la principal razon , y la que se motivò tambien expresamente en la renuncia que hizo la señora Infanta Doña Ana Mauricia , hija del señor Filipino Tercero : luego si este inconveniente ha cessado oy , por averlo dexado assi prevenido el señor Rey Don Carlos Segundo en su testamento , y hallarse oy las Coronas divididas , aviendo entrado à la succession del Reyno el señor D. Felipe Quinto , y no el señor Delfin su Padre : sigue se aver cessado el inconveniente , porque se excluyeron por dicha renuncia los descendientes de dicha señora Infanta de la succession de esta Corona , quedandose siempre dicha renuncia en su validacion , y fuerça , en quanto à la parte de la incompatibilidad de los dos Reynos ; porque en esta no la alterò , ni lo huviera aceptado el Reyno.

Lo quinto: porque quando nada de esto convenciera, (como en nuestro dictamen, despues de conferidos estos puntos con Varones doctísimos en la facultad legal convencen) y dieramos de gracia, que todavía era dudoso el derecho de nuestro Felipe Quinto; estando oy en la possession de su Reyno: quien ha negado, que la duda se convierte en certeza? Porque en la duda está el derecho por el que posee; y así vemos que la Iglesia le guarda à nuestro Monarca todos los derechos, como à verdadero Rey, admitiendo todas sus presentaciones, para los Obispados, y todo genero de Beneficios, como tambien los Embaxadores, sin novedad alguna; y lo que mas es, aprovando positivamente su derecho en el mismo hecho del nuevo Breve concedido, para que se pueda proceder contra los Eclesiasticos, y Religiosos, de qualquier Orden, ò Dignidad que sean, hasta degradarlos, è imponerles pena capital, sin riesgo de incurrir en irregularidad; lo que nunca concediera el Papa para sus Clerigos, y Religiosos, sino conociera ser verdadero Rey, y debersele como à tal la obediencia, y fidelidad de sus Vassallos, y ser reos de el crimen de Lesa Magestad; y como tales mercedores de la pena capital los desleales. De donde se convence la injusticia clarísima que hizieramos à nuestro Rey sino obedeciendole, y siendole fieles como à tal, pretendieramos fuesse entronizado el Archiduque Carlos.

Lo último: porque dado caso que nada de todo lo dicho tuviera lugar; no obstante es falsísimo, y vna ignorancia grande dezir, que el juramento fue ilícito, y no obliga; porque aun en este caso, es verdad indubitada, y que no se puede poner en controversia, que el juramento obliga, y lo devemos tener por lícito, mientras la Suprema Cabeça de la Iglesia no declara lo contrario. Pues es Texto expreso en semejantes terminos, en que lo declara así la Iglesia,

de

(10)

Cap. Venerabili
 lē, 3 4. de elec.
 Cōtra propriū
 iuramentum,
 super quo, nec
 Conciliū à Se-
 de Appostolica
 requisivit am-
 bitionis vitio
 Regnum vsue
 pare pe: ūp-
 sit: cum super
 illo iuramento.
 prius Romana
 Ecclesi. con-
 suli debuisset.
 Nec valet ad
 plenam excu-
 sationē ipsius,
 si iuramentū
 illud dicatur
 illicitū, cum ni-
 hil omnino
 super eo Nos
 prius cōsulere
 de buisset, quā
 contra ipsum
 propria teme-
 ritate venire:
 illo praesertim
 exēplo, quod
 cum Gabaonita
 ē à filijs Is-
 rael per frau-
 dē subripue-
 rint iuramentū:
 ipsi tamē, cog-
 nita fraude
 contra illum

de que en controversia de si el juramento, que los Vaf-
 fallos hazen à su Rey en su Coronacion de obediencia,
 y fidelidad es licito, ò illicito, y si obliga, ò no la
 declaracion toca al Papa, y no à los Vassallos (por que
 no se avia de poner el derecho de vn Reyno. al juicio
 de los particuiarē. y que cada vno se quiesse ha-
 zer Juez, de si le toca, ò no la Corona al Rey, que
 fuera vna cisma en los Reynos) y que mientras el Pa-
 pa no declare, que fue illicito, y que no obliga, esta-
 mos ligados con él, sin tener individuo ninguno liber-
 tad, para apreciarlo por illicito, y darse por desobiga-
 do de él, aunque le parezca no tiene derecho à la Co-
 rona su Rey.

Consta todo de el capitulo *Venerabilem* (10) donde
 el Papa Inocencio Tercero haze relacion de la contro-
 versia, que se ofreció en el Imperio, sobre la elec-
 ción de Filipo, Duque de Caringia, à quien el Papa
 depuso de el Imperio, declarando por nula la eleccion,
 que se avia hecho en él, por tener dicho Filipo jura-
 do por Rey de Romanos, y sucesor al Imperio. à Fe-
 derico su sobrino, hijo de el Emperador Henrique su
 hermano, y aver sido perjuro. Y aunque Filipo alegó
 al Papa, que dicho juramento era illicito, por va-
 rias razones, que para ello avian hallado los Electro-
 res que à él lo eligieron, no obstante resolvió el Papa
 lo que se sigue: *Filipo contra su propio juramento, sobre el
 qual no consultò à la Santa Sede, llevado de ambicion, presu-
 mo vsurparse el Imperio, quando sobre el juramento que tenia
 hecho, devia consultar la Iglesia. Ni vale para su excusa el de-
 xir, que el juramento que tenia hecho era illicito; po que no
 obstante sobre ello nos devió primero cōsultar, antes de obrar
 contra el temerariamente por su propia autoridad; principal-
 mente con el exemplo de los Israelitas, q̄ viendoles por fraude
 de sacerdoles los Gabaonitas un juramento que les hizieron po-
 nente que los Israelitas conocieron el fraude, no se atrevie-
 ron à ir temerariamente contra él. Porque si dicho juramento
 fue*

123

fue licito, ò ilícito, y si debia guardar, ò no; ningun hombre de sana razon ignora, que declarar esso toca al juicio del Papa.

Y esta autoridad, dize el Eximio Doct. Suarez (11) era preciso residiese en el Papa, para negocios tan graves, por que los Fieles no anduviesen en obscuridad de dudas. Y se funda (dize este Venerable Padre) esta autoridad que reside en el Papa, en la autoridad divina, en aquella Ley de el Deuteronomio (12) en que manda su Magestad, que en el caso dificil en que fuere dudoso el juicio, se ocurriese à los Sacerdotes, al Juez que governasse en aquel tiempo, esto es, al Pontifice, como dize Cornelio, (13) para que declarasse la duda, y que se executasse lo que determinara, mirandolo como elegido de Dios, comminando con pena de muerte al que no obedeciese lo que el Sumo Sacerdote declarasse. La qual Ley, como directiva, y moral, tiene lugar (prosigue este Padre) (14) en la Ley de Gracia, y recae esta potestad en el Papa, à quien toca conoçer de las cosas espirituales, y tocantes à las buenas costumbres, y salud de las almas; y assi como la duda de si el juramento, sea licito, ò ilícito, toque à la salud del alma; de ai es (concluye) que toque al Papa su decision por derecho divino; y en el mismo capitulo se ve, que no establece el Papa este derecho de la Iglesia como nueva disposicion, sino lo supone; pues dize, (15) *que ningun hombre de sana razon ignora, que declarar esto toca al juicio del Papa.* Vease Roxas, de incompatibilitate. (16.)

Y por esta razon entrò la Santa Sede à conoçer de la nulidad de el juramento de fidelidad hecho à los Reyes de Inglaterra por sus Vassallos, que declarò la Iglesia por nullo, à que no quisieron aquiescer, negandole esta potestad al Papa, y queriendosela abrogar à si el Rey; por donde se ha conservado, y conserva este Reyno, fuera de la obediencia de la Iglesia. Vease al referido Padre Suarez. (17)

13
venire temere
no illuerunt.
Vtrum vero
dictum iura-
mentum sit li-
citur, vel ili-
citur, & ideo
servandũ aut
non servandũ
steterit, nemo
sanæ mentis
ignorat ad no-
strum iudiciũ
pertineret.

(11)

Suarez de Re-
ge Angliæ lib.
6. de forma
iuramenti fi-
delitatis, cap.
7. n. 7.
Si esset res
dubia ad Pon-
tificem perti-
neret verita-
tem aperire,
ne in re, tam
gravi, & peri-
culosa fideles
in tenebris
versarentur.

(12)

Deuteronom.
cap. 7. vers. 8.
vsq. ad 11.
Si difficile, &
ambiguum a-
pud te iudi-
ciũ esse pers-
pexeris, ven-
ies ad Sacer-
dotes Levi-
ci generis, &
ad iudicũ, qui
fuerit illis a-
pore, quæres-

Aora

que ab eis
qui iudicabunt
tibi iudicij ve-
ritatem; & fa-
cies, quod o-
mne dixerint,
qui præsunt
loco què ele-
gerit Domi-
nus. Qui au-
tem supervie-
rit, nollens
obedire Sacer-
dotis Imperio,
qui eo tempore mi-
nistrat Dño.
Deo tuo; &
Decreto iudi-
cis morietur
homo ille.

(13)

Cornelius
hic.

(14)

Quæ lex, qua-
tenus directi-
va, & môra-
lis, etiam nunc
habet locum,
non virtute
legis veteris;
sed virtute fi-
dei Evangelii;
quia sup-
posita potes-
tate Summi
Sacerdotis le-
gi gratia, il-
la obligatio
necessario se-
quitur ex leg-
quasi con-
turali illi po-
testati. Unde
ratio propria
est, quia ma-
teria illa spi-

Aora, pues, si el juramento, hijos, que tenemos
hecho à nuestro Catolico FILIPO, sobre ser fundado
en el conoçido, y clarissimo derecho que tiene à la Co-
rona, y que aunque no fuesse claro, y que algunos
por su proprio juicio lo reputaran por no obligatorio,
estavamos todavia obligados à seguirlo, y guardarlo,
debaxo de la pena de perjuros, mientras el Papa no lo
declarava por illicito. Si sobre todo esto (digo) oy te-
nemos, no solo el no averlo el Papa declarado por
illicito; antes si el averlo aprobado por licito, y obliga-
torio, en virtud de la Bula, que nuestro Santissimo Pa-
dre Clemente Papa Undecimo (como ya dexamos di-
cho) ha concedido à nuestro Monarca, para que se pue-
da proceder contra los Clerigos, y Religiosos desleales,
hasta su degradacion, y pena capital, sin nota de in-
currir en irregularidad, como largamente consta de la
Bula, (18) que es vna tacita aprobacion del juramen-
to, y su obligacion en todos los Vassallos; (sino es que
llegue nuestra temeridad à dezir, que la Iglesia obra
ciegamente, y sin conocimiento de causa) que arrojó,
y temeridad no setà averse atrevido à dezir, que no es-
tamos obligados à guardar fidelidad, y obediencia à
nuestro Catholico Monarca, por que el juramento fue
illicito, y no obliga; y que podemos, y aun debemos
dessear, sollicitar, y ayudar à la entrada en el Reyno de
el Archiduque Carlos, y darle à este la obediencia, co-
mo à verdadero Rey?

Pues esto es, hijos míos muy amados, lo que estos
Ministros de Dios, olvidados de la obligacion de su
estado, os han pretendido persuadir. Que sobre ser tan
grave sacrilegio, es proposicion digna de censura Theo-
logica, pues à lo menos es proposicion escandalosa,
sediciosa, y que deroga la suprema potestad de el Pa-
pa, à quien privativamente, por derecho divino, y po-
sitivo, toca en este caso la determinacion de lo licito, ò
illicito de este juramento, queriendosela estos abarro-

gar à sí, coincidiendo con el error de la Iglesia Angli-
cana; y como tal, digna del castigo correspondiente à
ella, por el Santo Tribunal. De donde conoceréis quan-
ta es la obligacion de huir de ella, y no mezclaros con
femejante proposicion, ni sus autores, por mas credito,
que tengan de letras, y virtud; por que, ò es ig-
norancia, por no aver hecho reflexion sobre todo lo
que llevamos dicho, ò pafsion, que los ha cegado, pa-
ra no conocer la luz; y en qualquiera de las dos supo-
siciones, es temeridad execrable, con que pretenden
turbar el Reyno, y exponer à la perdicion à los Vaf-
fallos, con tanto detrimento de sus almas.

C. II.

Y Sí tan grande es esta obligacion de nuestra obe-
diencia, por razon del juramento, no es inferior
la que tenemos, por la fidelidad debida al Rey, por
derecho natural, divino, y positivo, tan encomenda-
da está en las Divinas Escrituras, Canones Sagrados, y
Leyes civiles, como condenada por toda la infideli-
dad; como dixo Calixto Papa, (19.) declarando las Le-
yes civiles por reo de el crimen de Lesa Magestad al
desleal; y los Sagrados Canones, comparando este
crimen con el crimen de heregia, que es el de Lesa Ma-
gestad Divina. (20.) Y así vemos, que el Apostol San
Pedro junta con el temor, y obediencia, que debe-
mos tener à Dios, la obediencia, temor, y honor, que
debemos dar à los Reyes: (21.) Temed à Dios, honrad
al Rey; para significarnos quanto es el temor, y obe-
diencia, que Dios quiere tengamos à nuestros Reyes,
que la junta con la que debemos à su Magestad. Y así
prosigue diziendo, que esta obediencia, y temor, la de-
bemos, no solo à los Reyes buenos, y santos, sino es
tambien à los discolos. (22.)

Y es tanto lo que el Señor zela esta obediencia, y

ritualis est, et
quia pertinet
ad doctrinam
fidei, & mo-
rum, tu etiam
quia proxime
attingit salu-
tem animarum
tractatur et
num. Am tale
iuramentum
animam nocet
at, nec neces-
sario Pastores
animarum, &
præsertim ad
eporum caput
iudicium, in
tali dubitatio-
ne pertinet.

(15)

Nemo sane
mentis igno-
rat ad nostrum
iudicium per-
tinere.

(16)

Roxas, de in-
compatibilitate
Iure Canonico in ap-
pendice ad
part. 7. n. 11.
extrat post in-
dices.

(17)

Suarez, de
Rege Anglie,
lib. 6. per to-
tum.

(18)

Bull. Clemet.
Pap. XI. ex-
pedir. die 11.
Iul. ann. 1705

(19)
 Calixt. Pap.
 Epistol. 1. de
 Episc. Galiz.
 Id circo hu-
 iusmodi cri-
 minis reos nõ
 solum Eccles.
 sed etiam se-
 culares dam-
 nat leges.

(20)
 Cap. Vergen-
 tis de hæreti-
 cis.

(21)
 Petri, Epist. 1.
 cap. 1. v. 17.
 Deum time-
 te, Regem
 honorificate.

(22)
 Servi subdi-
 ti stote in om-
 ni timore Do-
 minis, non
 tantum bo-
 nis, & mode-
 stis, sed etiam
 Discolis.

(23)
 Num. cap.
 16. vers. 31.
 Dirrupta est
 terra sub pe-
 dibus eorum,
 & aperiens os
 suum devora-
 vit illos.

(24)
 Ibidem, 35.
 & ignis egres-
 sus à Domino
 intè affectit
 250. Viros.

lealtad, que quiete tengamos à nùestros Reyes como à nùestros Señores naturales, que son innumerables los castigos que vemos en las Sagradas Letras, su Magestad ha hecho con los desleales, è infieles. Acore, Datan, y Abiròn, por que se revelaron contra Moyfes, queriendo tiranizarle el Principado, y Sacerdocio, los castigò su Magestad, haziendo que se abriessè la tierra en bocas, y los tragassè, y fuessèn sumergidos en los infiernos, como se nos dize en los Numeros.

(23) Lo mismo hizo su Magestad, como se nos refiere en el mismo lugar, con los que fueron complices en esta deslealtad, y revelion, que siendo ducientos y cinquenta, à todos los consumió con vn fuego abrasador, que embiò sobre ellos. (24) Y no parò en esto el castigo; pues porque los Israclitas murmuraron contra Moyfes, y Aron, culpandolos de vengativos contra el Pueblo de Dios por estas muertes; siendo esta mormuracion causa de que se originassè entre ellos nueva sedicion, les quitò su Magestad la vida à catorce mil y setecientos. (25)

A los Efrateos, porque se revelaron contra Japte su Capitan, y Caudillo, los castigò su Magestad tan severamente, que à quarenta y dos mil de ellos les quitò la vida à la orilla de el Jordan. (26) A Seba, y Amasan, que sediciosos movieron guerra contra David su Rey, permitiò su Magestad, que ambos perdieran la vida en su sedicion (27) Lo mismo leemos de Abimelec, en los Juezes. (28) De Bagatàn, y Tharès, en Esthèr. (29) De Absalon, en los Reyes. (30) De Jeroboàn, en el Paralipomenon. (31) Y otros muchos, que refiere la Escritura.

Esto es, hijos, lo que Dios zela la fidelidad, y obediencia à los Reyes; y estos los castigos embiados por su Magestad contra los desleales; por que como los Reyes sean Vice-Dioses en la tierra, constituidos de su Magestad, como dize por los Proverbios; (32) de

ai es, que el mismo amor, lealtad, obediencia, y temor que à su Magestad se le debe, quiere se les tenga à estos.

Y de ai es tambien, que reciba por agravio propio, como si fuera hecho en su persona, el que se les haze à los Reyes, disimulando su Magestad mas bien los hechos à su persona, que los que se hazen à los Reyes, que lo representan: pues ninguna deslealtad de Vassallos à sus Reyes hallarèmos en la Escritura, disimulada por mucho tiempo, sin castigarla su Magestad por fin severissimamente: è innumerables hallamos hechas à su persona en las Idolatrias, y otras culpas, yà disimuladas, yà ponderadas. Y aqui conocereis bien lo abominable del consejo que se os ha dado, y pretendido persuadir, y lo que debeis huir de quien tal doctrina os ha enseñado para vuestra perdicion, y ruyna, y que experimenteis la indignacion de Dios.

Por esto el Señor nos previene por los Proverbios de este riesgo, diziendo: (33) que temamos à Dios, y al Rey, y no nos mezclenios con los detractores, y sediciosos, desleales à sus Reyes, sino queremos experimentar la repentina ruyna que experimentarán estos, pereciendo nosotros con ellos; en cuyas palabras dize Cornelio à Lapide, (34) nos manda, è intima el Señor dos cosas. Vna, que reverenciemos, obedezcamos, y temamos à Dios, como nuestro Governador, Juez, y Señor; y tengamos el mismo temor, obediencia, reverencia, y amor à nuestro Rey, como à su Vicario en la Tierra. Otra, que nos apartemos, y huyamos de aquellos, que sediciosos, y amigos de novedades, pretenden desleales deponer à su Rey, y colocar en su Solio à otro, que parece mirava el caso presente. Y si esta obligacion es general en todos los Vassallos, respecto de sus Reyes, en los Españoles es especialissima para sus Monarcas; pues entre todas las Naciones ha sido la Española siempre la mas celebrada, y embidiada en la fidelidad à sus Reyes; y si no diganlo las Historias. De Julio Cesar refiere Suetonio, (35) que aviendo sujetado el Orbe todo, bolviendo à Roma, para su custodia, y guardia, de todas las Naciones del Mundo, sólo eligió los Españoles, teniendo sólo confianza de ellos de que le serian leales.

(25)

Cumque oriretur seditio, & turbae, & turbulenti sunt, quatuordecim milia hominum, & septingenti absterant in seditione Core.

(26)

Iudicum, cap. 12. vers. 6. Et ceciderunt in illo tempore de Ephraim quadraginta duomillia.

(27)

Secundo Reg. cap. 20.

(28)

Iudicum, cap. 9.

(29)

Esther, cap. 2. vers. 23.

(30)

Lib. 2. Reg. cap. 18.

(31)

Lib. 2. Paralip. cap. 13.

(32)

Prov. c. 8. per me Regem regnant.

(33)

Prov. c. 8. v. 20. Time Dominum fili mi, & Regem, & cum de te actoribus non commiscearis quoniam repente consurget perditio eorum, & ruinam ytriusque quis nobis.

(34)
Cornel. hic titi-
me Dominum fi-
li mi, & Regem;
sensu, ergo est
time id est colle,
verere, obedi-
ama Deum qua-
si summum re-
rum Dominum
gubernatorem,
Iudicem, & vin-
dicem, ac deinde
reverere, obedi,
& amam Regē,
vel Principem,
quasi Dei in ter-
ris Vicarium. Ac
proinde cum his,
qui vel Deo, vel
Regi deraunt
ne commisceatis
praesertim cum,
ut vertit Vata-
blus, nobarum
rerum sunt stu-
diosi, ut Regem
Regno depone-
re, & alium in
Solio collocare
velint.

(35)
Sueton.

(36)
Marineo, sicul.
libr. 4. rerum
Hispan.

(37)
Plutarc. in vita
Sertorij.

(38)
Marian. in His-
tor. Hispan.

leales. Y entonces lo quitaron la vida, quando parecien-
dole estava ya seguro, los dexò. De Augusto Cesar, re-
fiere Marineo Siculo, (36) que eligiò tambien Españo-
les para su guardia, y custodia, teniendo solo confian-
ça de ellos por su celebrada lealtad, y fidelidad. Lo mis-
mo refiere Plutarco (37) de Sertorio en su vida.

Pues este que es blason general de toda la Nacion,
es especialissimo de este Reyno de Murcia, pues entre
todos los Reynos de España ha sido el mas aplaudido
por su fidelidad, y lealtad. Digalo aquel suceso del Rey
Don Alfonso el Sabio, que quando su hijo Don Sancho
el Bravo se levantò con el Reyno, entre todos sus Vas-
sallos no tuvo otros que le siguiesen, que los de este
Reyno, confesandolo, y teniendolo por su Rey à pesar
de todos los desleales; y hallando solo en esta Ciudad,
y Provincia el abrigo, y defensa que no hallò en nirgu-
na otra de las Ciudades de su Reyno, como refiere Ma-
riana. (38) Aqui vereis, hijos, por quantos titulos debe-
mos cerrar los oydos à propeficion, que pretende ha-
zernos desleales, mirando sobre la general obligacion
de Vassallos, por esta especial de Españoles, y especia-
lissima de este Reyno, para no degenerar de aquella an-
tigua lealtad, ni dexar este borron à la posteridad en las
Historias.

Y quando no tuvieramos, hijos, esta obligacion de
obediencia, y lealtad a nuestro Felipe Quinto, por to-
dos estos titulos, se la debiamos por su persona, pues
nos ha dado Dios vn Rey, que se haze por infinitos titu-
los acreedor à nuestra obediencia, y amor. Vn Rey, nõ
Estrangero, sino visnieto de nuestro Felipe Quarto, su
glorioso Progenitor. Vn Rey amable; vn Rey benigno;
vn Rey amantissimo de sus Vassallos; vn Rey, que sa-
bemos las demostraciones de amor que ha hecho por
nosotros, dexando las delicias de su lecho, y Palacio,
exponiendose à las inclemencias del tiempo, incomo-
didades de la Campaña, y riesgos de la guerra, puesto
siempre delante de sus Tropas por nosotros, y nuestra
defensa, y que las continua acra en la nueva salida que
haze; vn Rey escogido de la mano de Dios; vn Rey
anunciado por vaticinios no obscuros, y que han tenido

no pequeña autoridad en la Iglesia; vn Rey especialissimamente protejido de la mano de Dios con visibiles señales de ser hijo de su elección, por los riesgos, y trayciones de que lo ha librado; vn Rey Catolico; vn Rey, que nos dá muestras para que podamos esperar en su vida, y hechos, vna copia, y retrato vivo de sus dos gloriosos Progenitores San Fernando, y San Luis; vn Rey à quien no se le ha conocido todavia vicio alguno en los primeros, y mas arriesgados años de su lozania; vn Rey, que frequenta, como sabemos, dos, ò tres vezes los Santos Sacramentos todas las semanas; vn Rey, que rara vez se acuesta sin reconciliarse; vn Rey, vltimamente, que con tanta conformidad, y valentia en aquella su tierna edad ha llevado, y està llevando los golpes que el Señor le embia, para mas acrisolarle, segun las maximas de aquel su sapientissimo gobierno, con que à los suyos à quien mas ama, assi los previene, y dispone; siendo los contratiempos que le embia, el argumento mas claro de que su Magestad quiere afiançarle, y consolidarle en perpetuidades sus Reyno, y Corona. Pues si Dios nos muestra vn Rey de estas calidades, en veinte y dos años de edad, en el abatimiento, y miseria en que se mirava España, quando aun no ha empezado à mostrar lo que desea aliviar à sus Vassallos, y practicar aquellas grandes maximas de gobierno, que nos prometemos de estas muestras que dà en sus primeros años, sin las mayores experiencias, que quieren estos desleales ingratos, que tales consejos os han dado, sino enojar, è irritar à Dios, y perder este Reyno?

Tenedles lastima, hijos, y no les creais, os vuelvo à repetir, que no merecemos el Rey que Dios nos ha dado, como ni èl merece nuestra deslealtad, y defamor, quando tan tiernamente nos ama à todos como à hijos, y tan benignamente ha sabido perdonar à tantos desleales, que tanto agravio, y daño le han hecho, y està continuamente haziendole, fomentandole à sus mismos enemigos, sin oírle en su boca otra cosa, quando llega à sus oydos las deslealtades de sus Vassallos, ni verteles mas demonstracion, que levantar los ojos al Cielo, y dezirle à Dios: Tu eres, Señor, Rey de

Reyes, tuyo es el Reyno, tuya la Corona, tu me has traydo aqui, y si tu voluntad es que Yo Reyne, tu has de mirar por mi, y por mis Vassallos.

§. III.

PUes què dirè de la obligacion, que por el zelo de la Religion tenemos à esta obediencia, y amor à nuestro Rey, y à no ayudar à los Enemigos que le combaten? No sabemos, hijos, que quien nos està haciendo la guerra, es la infidelidad? Es el Imperio quien tiene esta Armada en estos Mares? Son los Imperiales los que nos està inquietando estas Costas? Yà se vè, que no el Inglès es. Y su fin qual es? Ayudar al Archiduque Carlos? Esto es lo que dirà el. Pero no denota esto el empeño con que à tanta costa nos haze la guerra; pues quando tuvieron la aliança con España, sabemos lo nada que hizieron: luego interès propio es el que les lleva, en averse hecho cargo de tan porfiada hostilidad à tanta costa suya. Quien lo duda? Y qual es este? No es otro, hijos, que la conservacion de la Heregia: no es otro, que no quererse restituir à la obediencia de la Iglesia: no es otro, que temer (y justamente) que reynando Felipe Quinto, vnida esta Corona con la de Francia, han de colocarles à Jacobo en el Solio de que depusieron à su padre por Catolico. Este, hijos, es el conocido fin que les lleva en esta hostilidad que nos hazen.

Y sabiendo esto, ay Catòlicos Ministros de Dios, que se atrevan à enseñar, y persuadir, que se favorezcan los contrarios, y mas no ignorando las abominaciones que han executado, como enemigos de nuestra Santa Fè, yà en el Puerto, yà en Gibraltar, yà en Barcelona, durando estas aun oy! Què sacrilegios no han executado en los Templos, Sagrarios de Jesu Christo, haciendo los Santuarios, establos de brutos; los Pulpitos Cathedras del demonio, explicando en ellas sus profanos ritos, y sacrilegos errores, para perdicion, y condenacion de sus Secñarios! Las Sagradas vestiduras de la Miffa, los ornamentos de los Altares, los vestidos de las

27

135

las Imágenes, dedicandolos al indigno quanto sacrilego empleo de su profanidad, sirviendo al vano adorno de los Infieles, lo que ha servido al Culto del mismo Jesu-Christo. Finalmente, las mismas Imagenes, vltrajando-las, pisandolas, y arrastrandolas.

Y ay Catolicos Ministros de Dios, y de su Altar (bol-vemos à repetir) que degenerando de la obligacion en que el Señor los puso de zelar su Fè, de zelar su Culto, de zelar su Religion, de zelar su honra, quando avian de dár voces, que se oyeran en todo el mundo, que clamà-ran contra estas maldades, y alentàran los pechos Ca-tolicos à la justa vengança de su Dios, de su Madre San-tíssima, de sus Imagenes, de sus Santos, de sus Templos; de sus vestiduras Sagradas, vltrajados, pisados, profana-dos, tengan atrevimiento, para dezir, y enseñar, que los Catolicos Españoles pueden, y aun deben ayudar à esta guerra que se nos hazel Què dezis à esto, hijos? Son pro-posiciones estas, que se deben seguir? Deberàn ser para vosotros tan sospechosos en la Fè, como conocidamen-te infieles à su Rey, los que os han enseñado tales doc-trinas, y han pretendido de vosotros tan sacrilega ayuda; para quien esto haze, y tales fines lleva?

Què es esto sino pretender que seais factores de la he-regia? Què es esto sino pretender que patrocineis, y ayu-deis à los Hereges? Què es esto sino pretender introdu-zir la heregia en España? No, hijos mios, no creo yo, que entre vosotros aya quien se atreva à dexarse llevar de tan sacrilegos consejos, desayudando à vuestro Rey, que como tan Catolico, no solo pretende defender los derechos de su Corona, sino defenderos à vosotros de la infidelidad, y pretender que en su Reyno no entre es-ta, y se conferye siempre la Fè con aquella pureza, que la han mantenido siempre los Españoles. Porque si por nuestra desgracia permitiera el Señor, en castigo de nuestras culpas, que los Hereges se nos entràran en el Reyno, presto vieramos la heregia en España; pues no ignoramos, que el comercio, y familiar trato con estos es bastante para introducirse, pues esta es peste que se pega con el contacto, como dize San Cipriano, (39) co-

(39)
Div. Ciprian, lib.
de Lapsis cap. 4.
ad plebem, pro-
cul ab huiusmo-
di contagio ne
discedite, & ser-
mores eorum,
velut cancer, &
pestem fugien-
do, vitate.

- mo lo Experimentaren nuestros Catolicos Españoles, que fueron con Felipe Segundo à Inglaterra, quando fue à casarse con la Reyna Doña Maria, que el poco tiempo que allí estuvieron; sabemos los muchos que vinieron infectos con ella, como se nos refiere en su Hiltoria: (40)
- (40) *Histor. de Phi-* y como se experimenta en los Países baxos de Flandes, que por la cercanía, comercio, y trato familiar con los Hereges, se introduxo la heregia en ellos. Y como tambien sabemos del Pueblo de Dios, que en Egipto, por aver estado mezclado con aquellos barbaros Idolatras; se infestaron con la Idolatria: y como no ignoramos, lo experimentó en sí Salomon, (41) que por averse mezclado con las estrangeras Idolatras, el sapientísimo entre todos los Sabies, el favorecidísimo de Dios entre todos los favorecidos, el Santo, y alabado de su Magestad, se inficionó con la Idolatria. Que por esto el Espiritu Santo en el Exodo, intimava à su Pueblo no se mezclasse, ni comerciasse con los estrangeros Infieles, è Idolatras. (42) Y S. Cipriano nos enseña, que vivamos tan separados, y apartados de los Hereges, como ellos lo están de la Iglesia, (43) Y así vemos, que San Eusebio, Obispo Bercelesense, como refiere Baronio, (44) padeciendo gravísimos trabajos, por la tirania del Emperador Constancio Herege; estableció firmemente morir primero de hambre, que participar con vn Herege, aun para recibir de él la comida. Y San Marcelo, Obispo de Ancira, primero quiso padecer trabajos de muerte, que tener comercio, y comunicacion con los Hereges; como refiere la Hiltoria Ecclesiastica. (45) San Atanasio nunca pudo ser persuadido à que se acompañasse con ellos; y lo mismo vemos de otros muchos Santos. Y así San Ignacio Martir, discipulo de San Juan, alaba mucho à los de Efeso, porque les negaron el transito por su tierra à vnos Hereges que lo pedian. (46) Pero qué mucho que los Catolicos huyessen vivos la comunicacion de los Hereges, si muertos la han sabido huir tambien; pues de vn Santo Abad refiere el Prado Espiritual, (47) que aviendo sido enterrado en la Ciudad de Teopoli, en el sepulcro mismo donde avia sido sepultado vn Obis-
- (40) *Histor. de Phi-*
li p 4.
- (41)
Lib. 3. Reg. cap.
11.
- (42)
Exod. 34. vers.
2. Cave ne vi-
quam cum habi-
tatoribus terre
illius iugas ami-
citas, que sint
tibi in ruinam.
- (43)
Div. Ciprian. lib.
1. Epist. 3. Simus
ab eis, tam sepa-
rati, quam sunt
illi ab Ecclesia
profugi.
- (44)
Baron. rom. 3.
anno 3386.
- (45)
Sozon. lib. 2. hist.
Eccles. cap. 25.
- (46)
S. Ign. Epist. 14.
- (47)
Prad. Spirit. cap.
40. Nolle me ta-
gere heretice, &
ne appropin-
ques mihi inimi-
ce Sanctæ Dei
Catholicæ Ec-
clesiæ.

Obispo Herege , se oían sus voces que salían del mismo sepulcro, que dezian al Obispo: *No me toques, Herege, no te acerques à mi, enemigo de Dios, y de su Iglesia.*

Pero aunque no huviese este riesgo, de que entrandò en el Reyno estos enemigos de nuestra Fè, se inficionase la tierra con la peste de sus heregias , ni executàran tampoco los sacrilegios , y abominaciones que hemos cido en nuestros Templos , era menester mas para que los Catolicos todos enardecidos con el zelo de la Religion, no solo no les ayudásemos, sino q̄ todos sacrificásemos nuestras vidas, haziendas, y honras en defensa de esta guerra , que saber que los fines que el Inglès tiene en esta aynda al Archiduque Carlos, y hostilidad que nos haze , es por el temor que os he dicho ; y nadie ignora, de que restituyendose Jacobo à su Corona, como Principe tan Catolico , desierre la Heregia de su Reyno, sujete sus Vassallos à la obediencia de la Iglesia , y les quite la libertad en que viven , patrocinado de los Reyes Catolico, y Christianíssimo ; esto sobraba , para, aunque se atravesaran los mayores intereses, posponerlos todos à la extirpacion de la heregia , aumento de la Iglesia, gloria que à Dios de ello resultàra, y bien à tantas almas que lastimosamente se pierden. Este solo motivo, hijos, era bastante para conocer que este es punto, y causa de Religion, como lo han juzgado, y juzgan los mas prudentes, y temerosos de Dios, y los mas zelosos de su mayor honra , y gloria. Y para temer tambien el conocidíssimo riesgo de incurrir en la gravíssima Excomunion de la Bula de la Cena, contra los que favorecen los Hereges ; pues siendo el favor que pretenden para conservarse en su heregia , ayudandoles, les ayudamos consiguientemente para conservarse en ella. Y este solo titulo era sobrado para conocer quan grave es el error con que se os ha pretendido persuadir ayudar las Armas enemigas; faltando desleales, è infieles à ayudar las Catolicas de nuestro Monarca.

§?§!§!§.

PAsso yá, hijos , à concluir con el vltimo titulo que nos obliga para esta debida obediencia, lealtad , y fidelidad à nuestro Rey , y Señor , que es el de vuestra propia vtilidad , con que debeis mirar por la seguridad de vuestra Alma , por la conservacion de vuestra vida , por el punto de vuestra honra , por la manutencion de vuestros bienes, y quietud vniversal del Reyno; que todo esto arriesgàrais , siguiendo la sacrilega doctrina que os han pretendido enseñar , y persuadir ; en que vereis evidenciado el engaño de las vtilidades, que os dicen se os han de seguir de lo que os han enseñado.

Arriesgàrais vuestra Alma ; pues lo mismo es pretender de vosotros esta deslealtad, y traicion à vuestro Rey, que pretèder hagais quatro gravísimas ofensas de Dios: vna, contra la virtud de la Religion, por el sacrilegio del quebrantamiento del juramento: otra, contra la Justicia, por la obligacion que por derecho Natural , Divino , y Positivo tenemos de obedecer , y ser fieles à nuestro Rey: otra, contra la misma Religion, por el fomento, y ayuda que dierais à los enemigos de la Fè: y otra, contra caridad, por los daños, que no solo à vosotros mismos, sino à todo el Reyno ocasionàrais, asi espirituales, como temporales , como ireis viendo en este discurso. Y además de estas gravísimas culpas , es pretender tambien, el que os mezcleis en vna proposicion sediciosa, y escandalosa , y que si la abrazais , y creéis como cierta, os hagais reos del castigo , que por el Santo Tribunal mereciera el que la defendiera, y asseguràra por tal. Es querer, que coincidais con el error de la Iglesia Anglicana, haziendoos Juezes de si el juramento que teneis hecho à vuestro Rey, os obliga, ò no. Es querer , que os arrogueis, como ellos pretenden arrogarle, la potestad, y regalia vnicamente propia del Papa , para decidir esta duda. Es sollicitar seais infieles a la Religion, haziendoos fautores de los Hereges, ayudandoos à la conservacion de su heregia, y exponiendoos à que incurrais en la Ex-

Comunion de la Bula In Coena Domini , promulgada contra los que dan ayuda à los Hereges.

Y ultimamente , es pretender exponeros à que exponeis las indignaciones Divinas, hasta vna condenacion eterna , como nos la intima el Apostol San Pablo, diziendo: (48) *El que resiste à la obediencia de las Potestades de la tierra, resiste à las Ordenaciones Divinas; y estos que así resisten, se toman por sus manos su eterna condenacion; con que por esta parte en lo espiritual, bien veis la ninguna utilidad que el consejo os trae.*

Arriesgarais tambien vuestra vida , vuestra honra, y vuestros bienes , pues no ignorais , hijos , que la deslealtad , è infidelidad à los Reyes , es crimen Læstæ Majestatis, como lo establece el Derecho, (49) y como tal tiene pena de la vida , perdida de bienes ; y de infamia, que passa tambien à los hijos, y los haze el Derecho incapaces de todo honor, y dignidad, y de toda herencia, aun de su madre; así lo disponen las Leyes. (50) Y con tanto rigor, que estas establecen tambien , que no solo sea reo de muerte el desleal que se suble va, ò ayuda à la sedicion , sino tambien el que ha tenido voluntad , y afecto de cometer este delito , y ayudar à el : (51) y no solo el que ha tenido voluntad, ò afecto à executar, si no estambien los que sabiendo los que lo han querido executar , no los han delatado, aunque no aya tenido efecto la traicion , ò sedicion. Así lo dispone vna Ley de Partida. (52) Y así sientan los Jurisconsultos , (53) que como al Herege ay obligacion de denunciarlo , la ay tambien de denunciar al traydor , y sedicioso ; y no haziendolo, se haze reo de la misma culpa, y pena: que por esso dixo Cornelio Tacito, (54) que la sedicion en los desleales, passa à serlo en los fieles que la disimulan. Y así vemos que Saül (55) reprehendiò , por infieles, y desleales à su persona , à los que no le avian avisado de cierta deslealtad , que èl presumiò (aunque vanamente) de David , y los castigo con pena de muerte; y no dà otra razon el Texto , como prosigue la Historia , (56) que porque se hizieron complices en la deslealtad de David, sabiendolo, y no aviendoselo avisado.

D

Mi

(48)

Paul. ad Rom. 13. vers. 2. Qui peccati resistit Dei ordinationi resistit. Qui autem resistunt, ipsi sibi damnant. nem acquirunt.

(49)

Leg. 1. Et per tot. ff. & C. ad leg. Iull. Majest. § publica autem hist. de publi. iud.

(50)

Leg. Quisquis. Cod. ad leg. Iull. Majest.

(51)

Dist. leg.

(52)

Leg 6. tit. 13. part. 2.

(53)

Larrea allegat. 65. numer. 38. Omnes congens.

(54)

Cornel. Tac. lib. 1. Hist. de Coniurat. adversus Galvan. parat. apud malos seditio, apud integros dissimulatio fuit.

(55)

Lib. 1. Reg. cap. 22. quare coniurastis omnes adversum me, & non est, qui mihi renuntiet.

(156)
 Ibidem vers. 8.
 Et ait Rex emissarijs, qui circumstabant eum: convertimini, & interficite Sa- cerdotes Domini, nam manus eorum cum David est, scientes, quod fugisset, & non indicaverunt mihi.

Mirad quanta es la gravedad del delito , pues tan grave es la pena. Y à este riesgo pretenden exponeros.

Arriesgarais vltimamente, con vuestra alma, vuestra vida, vuestra honra, y vuestras haciendas, la paz, y quietud vniversal del Reyno ; pues si dando credito à estos errores que se os han enseñado los siguierais, cooperarais à la duracion de estas guerras, y à las ruinas, assi espirituales, como corporales, que de ella se siguen. Cooperarais à la duracion de estas guerras, porque su continuacion no depende de otra cosa, que de nuestra lealtad, ò deslealtad ; porque debeis tener entendido, hijos, que esta guerra ya se huviera acabado, y nos halláramos muchos dias ha en paz, gozandonos de nuestro benignissimo Rey, y puestas en su lugar todas las cosas, sino fuera por la deslealtad, que han conocido los contrarios en algunos de los Españoles.

Como los tuvieramos dentro de casa en Barcelona, si no fuera por los mismos Naturales ? Podia tener esperanças el Archiduque Carlos de poseer vn palmo de tierra en España, si no se las dieran los mismos desleales ? Claro està que no, porque el Archiduque no ignora, ni puede ignorar, que ni con la Armada que trae, ni con otra mas gruesa, ni con doblado numero de gente pudiera conquistar vna pequeña parte de el Reyno, si no es ayudando los mismos Naturales. Luego en nuestra mano està el que la guerra se acabe, y el Archiduque no nos turbe ; pues no hallando abrigo en los Españoles, necessariamente se avrà de retirar. Con que conocidamente, hijos, la deslealtad es causa de la perseverancia, y porfia con que insiste el enemigo en esta guerra.

Cooperarais à las ruynas, assi espirituales, como corporales que de esta guerra se siguen, porque hablando de lo espiritual, no dudais que no ay guarismo para contar las ofensas de Dios, que se siguen de su porfiada duracion. Y si no recorredlas conmigo, y las veréis claras. En los desleales, para el fomento de sus traiciones, que perjuros, que motimuraciones, y que maldades no se experimentan ? En los pobres que

con-

Contribuyen , què blasfemias , què reniegos , y què maldiciones ? En los Soldados que sirven , quantos robos , quantas desesperaciones , viendo perderse sus haciendas , y casas ? Y quantas muertes , y de estas , quantas en desgracia de Dios ? En los Templos por los enemigos de la Fè , quantos desacatos , quantas irreverencias , y quantos sacrilegios ? Y últimamente , en los Lugares de que se apoderan estos , quantas violaciones sacrilegas , yà de la Clausura Religiosa , yà de las doncellas recatadas , yà de las casadas honestas , y yà de las viudas recogidas ?

Pues què di. è en lo corporal ? En los Lugares , què lamentos no se oyen de las casadas , que ven ausentarse sus maridos à la precisa defenfa de el Reyno ? En las viudas , què lagrimas de ver salir à sus hijos , en quien tenían su socorro ? En los hijos , què desconsuelos , y llantos , viendo se perder , por la ausencia de los padres ? Y en estos , què afliccion , y pena de ver dexan pereciendo sus casas , perdidas sus haciendas , detenidas las labores , y que van con el riesgo de perder la vida ? Y en todos , què sustos , turbaciones , è inquietudes ? Y quien causa todo esto ? La duracion de la guerra. Con que siendo los desleales causa de ella , como hemos visto , lo son tambien de estas ruynas espirituales , y corporales que de ella se siguen ; y se hazen en los ojos de Dios , reos de todas ellas , sobre permitir su Magestad , como permite , que ellos mismos las experimenten tambien en si.

Pues agora , hijos , si tantas ruynas , y tan ciertas son las que se siguen de la deslealtad , è infidelidad , assi à los mismos desleales en su Alma , en su vida , en su honra , y en su hacienda , como al Reyno todo , en lo que acabais de oir ; donde estàn , pregunto , estas villidades , que estos indignos Ministros de Dios os han asegurado , se os siguieran de vuestra deslealtad ? No veis , que despues de aver experimentado todas estas ruynas en vosotros mismos , assi en lo espiritual , como en lo corporal , os hallàrais burlados ? Porque por fin , por mas que os digan , Felipe Quinto no pue-

de dexar de reynar , porque lo puso Dios , lo mantiene Dios , y le ha de conservar Dios ; y quedárais perdidos , y perdidas vuestras casas , è hijos , si fiquierais lo que os aconsejan.

Què embaraza que tenga à Gibraltar , ni tenga à Barcelona , ni que adelantàra otras muchas Plazas , para la conquista de vn Reyno como este , que hiziera harto en mantener lo que ganàra. Porque entrar en el corazon del Reyno , esto es imposible , por mas que os lo persuadan , para facilitar vuestra perdicion. Aunque se despoblara toda Inglaterra , no tenia gente para esta conquista , y poder guarnecer los Lugares que ganàra. Y Lugares guarnecidos con Hereges , y gobernados por sus Cabos ; no conocéis que no avia Dios de conservar los por mucho tiempo ? Pues si agora permite se conserven , no es porque su Magestad olvida este su Catolico Reyno , como piensan e llos malos Ministros , sino porque asi conviene este contratiempo , para afiançar mas la Corona à nuestro Catolico Felipe Quinto ; porque si esto fuera olvidar lo , dixeramos que el Eterno Padre avia olvidado à su Hijo Santissimo , porque permitió que por tanto tiempo prevaleciesse contra su Magestad su Pueblo. Diciamos , que tenia olvidada su Iglesia , permitiendo tantos tiranos que la persiguiesse , y consiguiessen los triunfos que pretendian , en tanta sangre como derramaron en los Martires ; y permitiendo tambieu tantas heregias , que la han pretendido infestar ? No , hijos , en las maximas de Dios , no es esto olvidar , si no medios de que siempre se ha valido su Providencia , para mas afiançar lo que quiere tenga subsistencia ; y asi no ay obra suya que no tenga estos principios ; y de las mismas contradicciones , y oposiciones , que à nuestros ojos parecen victorias , saca su Magestad los mayores triunfos ; y asi para afiançar el nuevo Reyno de Christo , permitió que fuesse tan combatido de la infidelidad de los Judios ; y para mas afiançar la Iglesia que queria perpetuar , permitió el que fuesse tan perseguida , y que triunfassen de los Christianos tantos tiranos , sacando de estos mismos triunfos la mayor exaltacion de la Iglesia.

Luego conocidamente pretenden vuestra perdicion, esperaçandose con que ha de reynar el Archiduque, y que os ha de dár lo que ellos os ofrecen. Què os avia de dár ? No veis que es esto engañaros como à niños, pues quieren que perdais lo que teneis de cierto, con las esperanças de lo aparente imposible ? Estad ciertos que nada os diera. Lo primero, porque de quien menos se fian los q̄ se ven entronizados, depuesto otro, son de aquellos que fueron traydores al Dueño à quien negaron, porque siempre se temen el que hagan lo mismo con ellos; y de quien mas caso hazen, y à quien desean contentar, es à los que fueron siempre leales à su primer Dueño, y à estos premian; y esta es la primera maxima de quien entra governando. Lo segundo, porq̄ quien os lo ofrece, no os mostrarà ningun poder del Archiduque para hazerlo, que estas son fantalticas promesas tuyas. Lo tercero, y vltimo, porque aunque os lo ofreciera el mismo Archiduque, como, ò con què os lo avia de cumplir ? Juzgais, que avia de quitar à ninguno el titulo, officio, puesto, dignidad, ò hacienda que tiene? No veis que esto es vn engaño, y vna simpleza, à que pretenden deis credito, para que ayudeis à su traycion? Mirad lo que les ha dado à los de Barcelona.

Lo que os traxera, hijos, el Archiduque, fueran las precisas contribuciones, para pagar al Inglès la infinita costa que le tiene esta Armada, que logrado su fin, necessariamente avia de satisfacerlo, y resarcirlo todo de sus Vassallos. Lo que os traxera el Archiduque, fuera la conservacion de otra mas crecida, y mas continuada guerra, la que necessariamente le avia de dár Francia, para restituir à nuestro Phelipe Quinto, que quanto mas cercana, y mas à nuestras puertas, avia de ser necessariamente mas posada. Esta es la essempcion de tributos que os traxera el Archiduque, y que pretenden los desleales sus aliados hazeros creer. Con què avia de mantener la guerra, y con què avia de pagar los tesoros que està consumiendo la Armada, si os librà de los tributos ? Y si no librà à todo el Reyno de ellos, como avia de sufrir este, el que librà à los Pueblos desleales? Cer.

Cerrad, hijos, los oydos à estos disparates, y no hagais caso de ellos, y huid, como de peste, de quien tales proposiciones os apuntare, que aun en oïdas ay riesgo, por lo delicada que es esta materia; porque en punto de fidelidad, no ay parvidad de materia; y así, mirad con quien habláis, y lo que habláis, porque ay muchos ojos à ver, y muchos oydos à oir; y para estas cosas las paredes tienen oydos, y hasta los pensamientos de desafeccion se traslucen, y buelan adonde menos se piensa. No es consejo mio este, hijos, sino del Espiritu Santo, que por el Eclesiastès nos dize: (57) *En tu pensamiento no mormures del Rey, ni en el secreto de tu quarto digas de el mal; porque las Aves del Cielo llevaràn tus voces, y el que tiene alas, llevarà à sus oydos lo que has dicho.*

(57)
Eccles. cap. 10.
vers. 20. In cogitatione tua Regi ne detrahas, & in secreto cubiculi tui, ne maledixeris diviti, quia & aves Cœli portabunt vocem, & qui habet pedes annuntiabit sententiam.

(58)
Num. cap. 16.
vers. 49.

(59)
Larrea allegat.
69. num. 9.

Procurad tambien ser siempre los primeros à abominar los desteales, y à no dissentir de los castigos que en ellos se hazen, acordandoos del severissimo castigo que embió Dios, como os dexo referido, à los Israelitas, porque mormuraron de los castigos que se avian hecho en vos sediciosos, quitandoles la vida à catorze mil y setecientos, porque tumultaron el Pueblo con su murmuracion. (58) Y os exponéis al mismo riesgo, y es poseis hazer sospechosos.

Procurad, de la misma forma, huir de aquellos, que en tocando à materias de infidelidad, todo lo desprecian, y todo les parece nada, y lo juzgan facilidad, que os haris tambien sospechosos; porque en estas materias, las sospechas se deben tener por certezas, que por esto celebra tanto vn Juistconsulto (59) aquella gran maxima que escribió el Autor de la vida del Duque de Virón, diciendo: *No conviene creer las cosas ligeramente; mas donde concurre la salud del Estado, las cosas dudosas no deben ser rechazadas, ni despreciadas: debense convertir las opiniones en credito, las fabulas en verdades, las apariencias en seguridad. La incredulidad de las cosas indiferentes, no daña; mas en intereses del Estado, por no creer se adelanta la ruyna, y se favorece à la conjuracion: no es incredulidad, sino infidelidad no creer ninguna cosa. Quando in-*

interviene la salud del Principe, conviene creerlo todo, y oír à los mismos, que refieren cosas que parecen vanas, y que el tiempo descubre por falsas; que es lo mismo, que en menos palabras avia dicho Quinto Curcio, (60) que quando se trata de la seguridad del Principe, qualquiera sospecha se debe creer por certeza. Y si acaso alguno de vosotros se huviere descuydado en algo de ello, ò huviere tenido alguno otro exceso, facil es de enmendarlo, mostrandole en sus obras, y palabras fidelíssimo amante de su Rey; con que lo desnuente todo, y queda de esta forma allegurado.

Estos consejos, hijos, son como de quien os ama, y os tiene en su coraçon à todos. Ellos, y no otros son los que conviene que sigais, manteniendooos siempre firmes en la fidelidad, que siempre aveis constantemente conservado. Mirad el exemplo que os dà la Nobleza de este Reyno en todas las Ciudades, y Lugares, en las demonstraciones que todas estàn haciendo, así de prevenciones para la defensa de los Enemigos, como de Rogativas, Procesiones, y Novenarios, para aplacar la Divina Justicia. Esto es lo que conviene que hagamos, mirando por nuestro credito, mirando por nuestra honra, mirando por nuestros bienes, mirando por nuestra Patria, mirando por nuestra Nacion, mirando por nuestra quietud, y la del Reyno todo. Y elevando mas el motivo, mirando por nuestra Alma, mirando al juramento de fidelidad à nuestro Rey, que tenemos hecho à Dios; mirando à la obligacion de justicia, que por Derecho Natural, Divino, y Positivo tenemos à esta obediencia, y lealtad à nuestro Phelipo Quinto, como à nuestro Señor Natural; mirando à la general ruyna de tantas Almas, como con la ocasion de esta guerra perecen.

Y mirando, vltimamente, por nuestra Religion, por nuestra Fè, por nuestros Templos, por nuestras Imagenes, por nuestros Sacrificios, y Sacramentos, todo despreciado, todo violado, y ajado, sino es que tengamos coraçon para ver à nuestros ojos executado lo mismo en los que veneramos. Què se entiende los

(60)
Quinto Curcio,
lib. 6. de rebus
Alexand. cum
de salute Regis
timetur, credu-
los omnes esse,
deberi.

Catolicos Españoles abrir puerta à que nuestras Ciudades, y Lugares se vean guarnecidas, y gobernadas por Hereges, que son los vnicos Soldados que oy tiene Gibraltar, y Barcelona! Quando ha visto el Mundo remerse esto en los Españoles! Pues donde està nuestra Fè, que tal aviamos de permitir, aunque nos costasse la vida, y derramassemos vna, y mil vezes nuestra sangre, por el que la derramò toda para establecer la Religion Christiana! No permitais tal, Señor, no os obliguen à esto nuestras culpas. Abrid, Señor, los ojos à estos vuestros infidelísimos Ministros, que tal atrevimiento han tenido, para que conozcan, y lloren su yerro, antes que lo lloren donde no lo puedan remediar; y dadles espíritu, virtud, y fuerça à estas palabras, para que en todos hagan el efecto que pretendo, para vuestra mayor honra, y gloria, à que todo yà dirigido.



Sub correctione S. R. E.